



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Departamento del Quindío
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero
Dirección: Carrera 12 n° 20 – 63, primer piso, oficina 126 Torre Central
Ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío

Señor/a Usuario/a:

Su correspondencia, memoriales, documentos o actuaciones con destino al proceso por favor envíelos al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia al canal de atención que es el correo electrónico institucional de esa oficina habilitado por el Consejo Superior de la Judicatura y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

La oficina intermediaria Centro de Servicios entregará lo que usted envíe al Juzgado 3° Civil Municipal de Armenia el día hábil siguiente, también por correo electrónico,
🌀 Usuario/a → Centro → Juzgado 🌀

Por disposición del Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

Para ser atendido/a por el Centro de Servicios en su Ventanilla Virtual puede ingresar todos los días hábiles únicamente

desde las 7:00 am hasta las 9:00 am con este enlace o link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-judiciales-civil-familia-armenia/atencion-usuario>

Por disposición del Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

Para ser atendido/a por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Armenia en su Ventanilla Virtual, puede ingresar solamente para consultar temas de acciones de tutelas y de depósitos judiciales, únicamente los días hábiles viernes

desde las 10:00 am hasta las 12:00 md con este enlace o link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-armenia/contactenos>

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Agencias en derecho (doc. 019)	\$	210.000=
-----------------------------------	----	----------

Total, liquidación de costas	\$	<u>210.000=</u>
------------------------------	----	-----------------

Proceso Radicado N°: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2020-00355– 00.

Asunto: 1) Aprueba liquidación de costas
2) Revoca Poder
3) Medida de Remanentes
4) Niega Solicitud

Armenia, 10 marzo 2023.

1) Teniendo en cuenta la liquidación de costas que antecede, efectuada por la secretaria del Juzgado, y como la misma es ajustada a Derecho, el Despacho procede a impartirle la debida aprobación [artículo 366 del CGP].

2) De conformidad con el memorial poder (Doc 023), se reconoce personería amplia y suficiente a la abogado Gustavo Rendón Valencia, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.419.404 expedida en Armenia y portador de la Tarjeta Profesional No. 138565 del Consejo Superior de la Judicatura para que actúe en representación de la parte demandante de conformidad al poder conferido conforme al artículo 75 del CGP.

Así las cosas, se tiene por revocado el endoso en procuración otorgado al abogado Carlos Daniel Villadiego Arteaga, mayor de edad, identificado(a) con la cédula de ciudadanía número 1.094.910.053 expedida en Armenia, con Tarjeta Profesional No. 238295 del H. Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad a lo contemplado en el artículo 658 del C.C y 76 del CGP, esto en virtud, en que el endosatario solicito revocar el endoso y adicionalmente confirió el poder al abogado Rendón Valencia a través de memorial (Doc.023)

3) En atención a la solicitud que antecede (Doc. 027) y por ser procedente de conformidad a lo señalado en el Artículo 599 del CGP, se decreta:

1.1 La medida del embargo de lo que se llegare a desembargar y del remanente del ejecutado Alexander Hernando Quintero Zapata dentro del proceso ejecutivo que se adelanta en contra del común ejecutado Alexander Hernando Quintero Zapata con c.c 18.496.713 promovido por Abogados Especializados en Cobranzas S.A.S con radicado 2022-00211-00, en el Juzgado Sesenta y siete Civil Municipal de Bogotá, [Artículo 593-1 CGP.]. Así se oficiará.

El juzgado realizo verificación en el Registro Nacional de abogados a la proyección del presente auto, con el fin de corroborar la información del correo electrónico registrado por la apoderada de la parte ejecutante. Así las cosas, se dispone la remisión de los oficios al apoderado judicial de la parte ejecutante al correo electrónico registrado en el acápite de notificaciones de la demanda, esto es:

gustavorendonvalencia@gmail.com

Por ende, el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Distrito Judicial de Armenia, elaborará y remitirá el (los) oficio(s) al correo electrónico que informe (n) lo aquí dispuesto.

La parte ejecutante, una vez recepcione el (los) oficio(s) por parte del Centro de Servicios verificará que la información contenida en aquellos corresponda en exactitud con todos los datos que debe contener y si encuentra inexactitud avisará inmediatamente al Centro para que los corrija.

El Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia, desde la fecha de envío del email que notifica este auto y hasta los tres (3) días hábiles siguientes, consultará y agregará para este expediente el certificado de entrega que emita el correo electrónico.

4) En atención a la solicitud que antecede elevada por el mandatario judicial de la parte ejecutante (doc. 028), el Juzgado niega la solicitud respecto Oficiar a la entidad Promotora de Salud Sanitas S.A.S, toda vez, que si bien el parágrafo 2 del ley 2213 del 2022, establece que la autoridad judicial podrá solicitar información de la dirección electrónica de la parte a notificar, también el Código General del Proceso establece lo parámetro a seguir para realizar dichos requerimientos como se establecen en el numeral 4 del art. 43 y art 83 del CGP.

En tanto, no acerca junto con el escrito la prueba sumaria de haberse intentado dicha solicitud a través del mismo interesado, en tratándose de información relevante para el fin del proceso siendo esto carga de la parte ejecutante.

/Jmgo

Inhábiles 11 y 12 marzo
2023 Se notifica por estado el 13 marzo 2023

Firmado Por:

Karen Yary Caro Maldonado

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb134b500fa57b9d77db02eb3183c2f97ae67944a58333352973f4f433fac1e5**

Documento generado en 10/03/2023 08:47:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>